

ORDENANZA N° 0029-2021

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA, BARRIOS CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN LOJA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente un gran número de pobladores que habita los áreas urbanas, de influencia urbana y barrios consolidados del cantón Loja, no cuenta con títulos de propiedad de sus predios, lo cual no les permite acceder a créditos en instituciones financieras, o simplemente legalizar el patrimonio a sus herederos.

Los moradores de los asentamientos humanos precarios, sustentan la tenencia de la tierra, en la figura jurídica de la posesión, así mismo existen derechos posesorios, hereditarios, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, pero no existe antecedente del predio en cuerpo cierto, por lo que imposibilita efectuar la partición y adjudicación de dichos predios en cuerpo cierto, lo cual se constituye en tenencia precaria del suelo.

El mantener la tenencia precaria del suelo urbano, en áreas de influencia urbana o barrios consolidados, estando imposibilitados de acceder a créditos en instituciones financieras, imposibilita a sus posesionarios a acceder a una vivienda digna con servicios básicos.

Por lo antes expuesto, y con finalidad de mejorar la calidad de vida nuestra población, vemos la necesidad de tener una base jurídica en base a la propuesta de ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA, BARRIOS CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN LOJA.

El cantón Loja, cuenta con una realidad innegable; y, cada vez más es preocupante el hecho de que existan predios urbanos o localizados en el área de influencia urbana, que no constan con títulos legalmente concedidos, entregados e inscritos, que les permitan ejercer, todos los derechos que el Dominio les confiere tales como acceder a créditos en Instituciones Financieras, obtener permisos de construcción o ampliación, etc., y, después de sus días heredar su patrimonio de manera legal y ordenanza a su descendencia.

Figuras como asentamientos humanos precarios, posesiones basada en escrituras no inscritas, cesión de derechos hereditarios no inscritos o que no poseen antecedente de cuerpo cierto legalmente inscrito, compra-venta no inscritas por falta de antecedente, vienen provocando inseguridad jurídica y

atentan directamente al derecho consagrado en la Constitución, como es el derecho a una vivienda digna y con servicios básicos de calidad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la Republica dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica, en concordancia con el artículo 147 del COOTAD.

Que, el artículo 375 *ibídem* prescribe que El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna y que ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Que, el artículo 4, literal f) del COOTAD, señala como un fin de los gobiernos autónomos descentralizados: *"La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"*

Que, el artículo 54, literal i) del COOTAD, señala como objetivo de los municipios: *Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda.*

Que, el artículo 55, literal a y b) del COOTAD, señala: Planificar, junto con otras instituciones el sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el usos y ocupación del suelo urbano rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) ejercer el control y uso de ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además

proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, el Art. 486, Potestad de Participación Administrativa, su Art. 596, Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y expansión urbana, del Cootad.

Que, garantizar a todos los habitantes del cantón Loja, un título de dominio de sus predios genera seguridad y permite el desarrollo urbanístico, puesto que, de esta manera, los poseionarios podrán convertirse en legítimos titulares del bien inmueble, acceder a créditos, hipotecar, construir, y finalmente legar su patrimonio a los herederos. En uso de sus atribuciones legales.

Que, Código Orgánico Administrativo dispone los siguientes artículos:

- a. **Art. 3 Principio de eficacia:** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias;
- b. **Art. 4 Principio de Eficiencia:** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;
- c. **Art. 5 Principio de Calidad:** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente la necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos;
- d. **Art. 19 Principio de Imparcialidad e Independencia:** Los servidores públicos evitar resolver por efectos o desafectos que supongan un conflicto de interés o genera en actuaciones incompatibles con el interés general los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma inciso 2;
- e. **Art. 31 Derecho fundamental a la buena administración pública.** Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este código;

Que, el Art. 14 de la Ley de Adulto Mayores Exoneraciones: Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas y que tuvieran un patrimonio que no exceda a 500 remuneraciones básicas unificadas estará exonerada de impuestos municipales y fiscales

Que, garantizar a todos los habitantes del cantón Loja, un título de dominio de sus predios genera seguridad y permite el desarrollo urbanístico, puesto que, de esta manera, los poseionarios podrán convertirse en legítimos titulares

del bien inmueble, acceder a créditos, hipotecar, construir, y finalmente legar su patrimonio a los herederos. En uso de sus atribuciones legales,

EXPIDE:

La siguiente:

**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS
URBANOS, EN ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA, BARRIOS
CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES,
SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN LOJA**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objetivo: el objetivo de la Ordenanza, es la “Regularización de predios urbanos, en áreas de influencia urbana, barrios consolidados y zonas urbanas de las parroquias rurales, sin título de propiedad en el cantón Loja”,

Artículo 1. Regularización de predios urbanos, y centralidades mínimas urbanas y rurales. - A efectos de aplicar lo dispuesto en el presente capítulo, la regularización y registro de predios urbanos, en áreas y barrios consolidados sin títulos de propiedad en el cantón Loja.

Artículo 2. Sujetos de regularización de predios. - La regularización y registro de predios urbanos, en áreas de influencia urbanas, barrios consolidados y rurales, sin títulos de propiedad en el cantón Loja, se realizará a aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentran en posesión de predios y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Posesión de por al menos 10 años en adelante para los posesionarlos de predios ubicados dentro del perímetro urbano y adyacentes urbano del cantón Loja.
- b. Que el predio se encuentre en zona urbana, áreas de influencia urbana o barrios consolidados del cantón Loja.
- c. Que el predio no constituya márgenes de protección de ríos, quebradas, lagunas, áreas verdes y /o comunales municipales.
- d. Que el predio no esté dentro de área de Riesgo geológico no mitigable, de acuerdo al uso de suelo determinado por el Municipio, emitido por la Coordinación de gestión de riesgos
- e. Que cumpla el frente y cabida mínima asignada En una variación de + - 10%, en el caso de ser considerado Franja de terreno no procederá la

adjudicación para el sector donde se implanta, a menos que en el predio exista construcción habitable.

- f. Que sobre el predio no existía título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.
- g. En el caso de existir escrituras de compraventa de derechos posesorios, hereditarios, debidamente inscritos, se requerirá la razón de inscripción de dichas escrituras
- h. Previo a la adjudicación, las carpetas serán revisadas por la Regulación y Control Urbano o la que haga sus veces, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Plan de uso y Gestión del Suelo y sus excepciones.
- i. Certificado de no afectación vial

Artículo 3. El derecho de adjudicación se constituye en la declaración administrativa municipal mediante la cual se adjudica un bien inmueble que no cuente con el título de propiedad legalmente inscrito en el registro de la propiedad, a la persona que mantenga en posesión un predio por más de 10 años o predios situados dentro predios urbanos, y centralidades mínimas urbanas, sin títulos de propiedad en el cantón Loja; y, que no exista sobre ellos controversia y/o conflicto legal.

REGULARIZACIÓN

Artículo 4. Sujetos de legalización/Adjudicación de predios. - Son sujetos de legalización/adjudicación de predios urbanos, en áreas de influencia urbana, barrios consolidados y/o zonas urbanas de las parroquias rurales sin títulos de propiedad en el cantón Loja bajo el siguiente orden de prelación:

1. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión y que demuestren la ocupación material de buena fe, sin violencia ni clandestinidad por un periodo ininterrumpido no menor a 10 años, siempre y cuando el predio objeto de adjudicación no constituya tierra ni territorio ancestral, o corresponda a bien público o propiedad del Estado.
2. Que el predio se encuentre en área urbana, y/o centralidades mínimas urbanas o rurales, sin títulos de propiedad en el cantón Loja.
3. En el caso de compraventa de derechos hereditarios, debidamente inscritos se requerirá certificado historiado del Registro de la Propiedad de que no existe antecedente de cuerpo cierto.

4. Que el predio se encuentre en una zona urbana, área de influencia urbana, o barrio consolidados del Cantón Loja; y, o zonas urbanas de las parroquias rurales.
5. En el caso de existir escrituras celebradas ante notario público de compraventa de predios de perímetro urbano o adyacente urbano que no hayan sido inscritos en el Registro de la propiedad y no tenga antecedente registrar en calidad de cuerpo cierto.
6. Los bienes inmuebles y/o mostrencos que estén en posesión de la municipalidad por más de cinco años y que carezcan de título de propiedad legalmente inscrito se adjudicarán mediante resolución a favor de la institución por mandato de la Ley establecido en la disposición general 5ta. del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5. Exclusiones. - No pueden ser sujetos de legalización/adjudicación de predios urbanos en área de influencia urbana, y/o centralidades mínimas urbanas y rurales, sin títulos de propiedad en el cantón Loja:

1. Quienes por resolución administrativa en firme o sentencia judicial ejecutoriada han sido declarados responsables de infracción o delito de invasión o tráfico de tierras;
2. Quienes han sido beneficiarios de una adjudicación similar anterior de predios urbanos,—área urbana, y/o centralidades mínimas urbanas y rurales, sin títulos de propiedad en el cantón Loja;
3. Quienes no puedan justificar la posesión de los predios solicitados para adjudicación;
4. Quienes hayan perdido la propiedad de predios adjudicados, por haberse revertido su adjudicación o la han transferido en venta; y,
5. La persona que este solicitando la adjudicación y tenga por objeto evitar los trámites de sucesión por causa de muerte entre herederos.
6. La persona que este solicitando la adjudicación y tenga por objeto evitar el trámite de partición administrativa o fraccionamiento o subdivisión.
7. Cuando el bien se encuentre en litigio en instancia judicial.
8. Cuando se encuentren o correspondan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)

Artículo 6. Obligaciones de los adjudicatarios y reversión de la adjudicación. - Las personas naturales o jurídicas, adjudicatarias de predios urbanos, y/o centralidades mínimas urbanas y rurales, sin títulos de propiedad en el cantón Loja, quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Conservar y manejar el predio adjudicado de acuerdo al uso de suelo aprobado establecido en el PUGS Urbano y Rural de Loja del GAD Municipal de Loja;
2. Mantener la propiedad del predio adjudicado por el periodo de al menos cinco años, por excepción, se pueden transferir los derechos de propiedad del predio adjudicado a favor del GAD Municipal de Loja, mediante los mecanismos establecidos en la ley para el efecto. Para el caso de personas jurídicas, se requiere además la resolución de la asamblea general de miembros con el voto favorable de la mayoría simple de socios y por sucesión a causa de muerte a favor de herederos directos.
3. Mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada, así como la constitución y observancia de servidumbres y márgenes de protección de ser el caso
4. Pagar el valor de la tramitología inherente a la adjudicación y/o legalización establecida en la Ley y ordenanzas municipales.
5. Las demás previstas en la resolución o normas pertinentes de adjudicación.

Cuando se trata de personas naturales o jurídicas, el incumplimiento de estas condiciones constituye causal de reversión de la adjudicación.

Artículo 7. Limitaciones de uso y goce de los predios adjudicados.- A fin de asegurar el cumplimiento del objeto de la adjudicación, los predios legalizados en parroquias urbanas del cantón Loja, cuando se trata de personas naturales o jurídicas.

Artículo 8. Fijación de la tasa de adjudicación o titularización del derecho de adjudicación. - Se establece el derecho de adjudicación en el 2% del avalúo catastral actual del terreno de hasta 10 mil dólares; y, para los inmuebles cuyo avalúo sean de más de diez -mil dólares deberán pagar el 3% del avalúo actual, la emisión del título estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales previo a la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación.

Se exonerará hasta el 50% del pago del derecho de adjudicación a las personas poseedoras que sean de la tercera edad, discapacitados, padezca enfermedades catastróficas o de extrema pobreza previa presentación de los justificativos por parte del interesado en la Jefatura de Promoción Popular, dependencia que emitirá y dirigirá el informe sustentado de procedencia o no de exoneración. En la determinación del avalúo se aplicará los artículos 494.- Actualización del catastro y Artículo 495.- Avalúo de los predios del COOTAD de los predios a regularizar

Artículo 9. Perfeccionamiento. - EL GAD Municipal de Loja, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con la Jefatura de Avalúos y Catastros y Registraduría de la Propiedad del cantón para su catastro y registro

respectivamente, con cargo al adjudicatario, previo al cumplimiento de los requisitos preestablecidos para el registro.

El municipio de Loja, adjudicará el predio mediante acto administrativo que deberá ser protocolizado e inscrito en el registro de la propiedad del cantón Loja y constituirá en título de dominio a favor del o los adjudicados. Todos los gastos por este concepto estarán a cargo del beneficiario.

Artículo 10. Enajenación, fraccionamiento o sucesión; Se reconoce el derecho de enajenación, fraccionamiento o sucesión a los adjudicatarios de predios urbanos, área urbana, y/o centralidades mínimas urbanas y rurales, sin títulos de propiedad en parroquias urbanas y rurales del cantón Loja, cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente ordenanza. –

Artículo 11. Control de los predios adjudicados.- el Gad Municipal de Loja, ejercerá el control y monitorea continuo del cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los adjudicatarios.

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Artículo 12. Los expedientes para la adjudicación de predios urbanos área urbana, y/o centralidades mínimas urbanas y rurales, sin títulos de propiedad en el cantón Loja, contendrán los siguientes requisitos:

1. Solicitud de adjudicación dirigida al alcalde o alcaldesa singularizando el predio:
2. Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público
3. Certificado del Registrador de la Propiedad en el que se desprenda que no es adjudicatario por parte del municipio de otros predios.
4. Copia de cedula legible de ciudadanía y certificado de votación actualizado del solicitante y su conyugue en caso de ser casado.
5. Copia de cedula del profesional responsable del levantamiento planimétrico.
6. Levantamiento planimétrico georreferenciado del predio, en donde conste las dimensiones parciales y totales, nombres de colindantes, servidumbres, cabida, áreas de construcción en caso de existir, en formato físico firmado por el solicitante y profesional responsable, y en formato digital en AutoCAD o ArcGIS.
7. Número de teléfono y/o correo electrónico.

8. Declaración Juramentada ante autoridad competente (Notario o Juez) indicando lo siguiente:
 - a. Que es legalmente capaz
 - b. Que se encuentra en posesión del predio de manera pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño por al menos 10 años
 - c. Que no tiene resolución administrativa en firme o sentencia judicial ejecutoriada que haya sido declarada responsable de infracción o delito de invasión o tráfico de tierras
 - d. Que el predio solicitado, carece de título de propiedad
 - e. Como y a quien adquirió el predio (compra informal, donación, herencia) a quien/o de quien.
 - f. Certificado historiado o razón de inscripción, según el caso.

PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

Artículo 13. El procedimiento de oposición se realizará de la siguiente manera:

1. Tres publicaciones mediante extracto sobre el predio a adjudicarse en uno de los medios de prensa escrita de mayor circulación de la localidad, con cargo al adjudicatario
2. Fijación de carteles en sitios públicos que el GAD Municipal de Loja determine.
3. Dentro del plazo de 30 días siguientes a la última publicación por la prensa, las personas que se sientan afectadas presentarán su oposición fundamentada legalmente.
4. De existir oposición, en el término de 15 días el departamento correspondiente Jefatura de Avalúos y Catastro, emitirá un informe de aceptación o no de la oposición.
5. De ser aceptada la oposición se archivará el proceso, mediante acto administrativo motivado emitido por la máxima autoridad o su delegado.
6. Levantamiento de los informes técnico y legal por parte de los departamentos correspondientes.

Artículo 14. Para la revisión y emisión del informe de los procesos de adjudicación, se conformará una comisión técnica integrada por:

1. El o la directora de Planificación o su delegado.

2. El o la jefa de Regulación y Control Urbano
3. El o la jefa de Avalúos y Catastros

La presidirá el o la Directora de Planificación; y, se apoyará con las dependencias de promoción popular y la procuraduría sindical, esta última se encargada de elaborar la resolución de adjudicación previa, la constatación de la existencia del informe técnico que determine su factibilidad.

Artículo 15. Son facultades de la Comisión Técnica;

1. Revisión del expediente.
2. Emisión del informe de viabilidad técnica, dirigido al Alcalde, para el trámite respectivo de adjudicación.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - De la aplicación de la presente ordenanza se encargará las unidades de: Procuraduría Sindica, Planificación, Regulación y Control Urbano, Patrimonio Cultural y Centro Histórico, Avalúos y Catastros.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Los expedientes que fueron ingresados antes de la aprobación de la presente ordenanza, serán revisados, actualizados y convalidados de ser el caso, para que continúen con el presente procedimiento de adjudicación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

SEGUNDA. - Por una sola vez se permitirá la adjudicación de un predio a nombre de una persona en razón del avalúo vigente a la fecha de adjudicación.

TERCERA. - La comisión en el lapso de 15 días laborables deberán realizar el Reglamento para establecer los procedimientos técnicos, administrativos y jurídicos con el fin de poder ejecutar y aplicar la **ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN LOJA**, una vez sancionada y promulgada en el Registro Oficial

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA: Cualquier ordenanza o reglamento que contenga la presente normativa quedara derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: la presente ordenanza entrara en vigencia al publicarse en la gaceta y dominio web institucional y Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del Cootad.

Es dada en la sala de sesiones de Ilustre Concejo Municipal de Loja a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA, BARRIOS CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del diez de septiembre del 2019, en primer debate, y del diecinueve de enero del 2021, en segundo y definitivo debate; ordenanza que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte y uno.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA, BARRIOS CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN LOJA;** y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte y uno.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA, BARRIOS CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN LOJA.-** Loja, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte y uno.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL